

RESUMEN EJECUTIVO CAPÍTULO XVIII — DISPOSICIONES FINALES (18.01 – 18.03)

- Se dispone que las entidades y funcionarios del sistema de permisos no incurrirán en responsabilidad civil por actuaciones realizadas de buena fe en el ejercicio de sus funciones conforme al Código de Permisos.
- Asimismo, se establece que dichas entidades y funcionarios serán indemnizados por los costos asociados a reclamaciones relacionadas con esas actuaciones, en la medida en que les aplique dicha inmunidad bajo las leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos.
- Se incluye una Tabla de Contenido de todo el Código de Permisos.



- Se establece que el Código de Permisos entrará en vigor inmediatamente desde el momento de su aprobación.